



Ministerio de Minas y Energía

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

**RESOLUCIÓN N°. 043 DE 2015**

( 23 ABR. 2015 )

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general “Por la cual se establece el nuevo índice de la Nafta en la metodología para el cálculo del Ingreso al Productor de la Gasolina Motor Corriente”

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 3º del Decreto Ley 4130 de 2011 y artículo 4º literal b del Decreto 1260 de 2013 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la Comisión debe hacer público en su página Web los proyectos específicos de resolución de carácter general que pretenda adoptar.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión 653 del 23 de abril de 2015, aprobó hacer público el proyecto de resolución “Por la cual se establece el nuevo índice de la Nafta en la metodología para el cálculo del Ingreso al Productor de la Gasolina Motor Corriente”.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Hágase público el proyecto de resolución “Por la cual se establece el nuevo índice de la Nafta en la metodología para el cálculo del Ingreso al Productor de la Gasolina Motor Corriente.”

**Artículo 2.** Se invita a los agentes, a los usuarios, a las autoridades del sector y a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que remitan sus observaciones o sugerencias el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

*BO* *CPC* *JAR*

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general "Por la cual se establece el nuevo índice de la Nafta en la metodología para el cálculo del Ingreso al Productor de la Gasolina Motor Corriente".

**Artículo 3.** Las observaciones y sugerencias sobre el proyecto deberán dirigirse a Jorge Pinto Nolla, Director Ejecutivo de la Comisión, a la siguiente dirección: avenida calle 116 No. 7-15, Edificio Torre Cusezar, Interior 2, oficina 901 o al correo electrónico creg@creg.gov.co

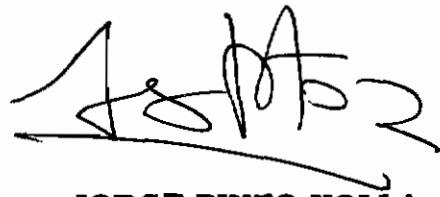
**Artículo 4.** La presente Resolución no deroga ni modifica disposiciones vigentes por tratarse de un acto de trámite. Publíquese en el *Diario Oficial*.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a 23 ABR. 2015



**CARLOS FERNANDO ERASO CALERO**  
Vicerministro de Energía  
Delegado del Ministro de Minas y Energía  
Presidente



**JORGE PINTO NOLLA**  
Director Ejecutivo



Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general "Por la cual se establece el nuevo índice de la Nafta en la metodología para el cálculo del Ingreso al Productor de la Gasolina Motor Corriente".

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

Por la cual se establece el nuevo índice de la Nafta en la metodología para el cálculo del Ingreso al Productor de la Gasolina Motor Corriente.

### **LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 3º del Decreto Ley 4130 de 2011 y artículo 4º literal b del Decreto 1260 de 2013 y,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

De acuerdo con el artículo 334 de la Constitución Política, la dirección general de la economía estará a cargo del estado. Este intervendrá por mandato de la ley en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía, con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

La Resolución 82438 de 1998, modificada por las resoluciones 181549 y 181336 de 2004 y 2007, respectivamente, establecieron la estructura de precios de la gasolina motor corriente mediante fórmulas y valores para calcular el ingreso al productor, tarifa de transporte de combustibles por poliductos y los márgenes de distribución mayorista y minorista.

Con el fin de implementar una nueva metodología de cálculo de ingreso al productor, el Ministerio de Minas y Energía por medio de la Resolución 181602 de 2011 estableció unas definiciones y condiciones especiales que se tendrían en cuenta para dicho cálculo.

De conformidad con el numeral 1º artículo 3 del Decreto Ley 4130 de 2011, se reasigna a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, la función de fijar los precios de los productos derivados del petróleo a lo largo de toda la cadena de producción y distribución, salvo para gasolina motor corriente, ACPM y biocombustibles.

En el mismo orden, el numeral 2º del artículo 3 del Decreto 4130 de 2011, le asigna a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la facultad de determinar los parámetros y la metodología para calcular el precio de los combustibles, teniendo en cuenta el margen de comercialización, el porcentaje de evaporación, pérdida o cualquier otro concepto que afecte el volumen de los mismos.

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general "Por la cual se establece el nuevo índice de la Nafta en la metodología para el cálculo del Ingreso al Productor de la Gasolina Motor Corriente".

La anterior función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG fue recogida nuevamente por Decreto 1260 de 2013, que estableció en su literal b numeral 4, artículo 4 que la CREG estaba facultada para determinar los parámetros y la metodología de referencia, utilizada por el Ministerio de Minas y Energía, para fijar el precio del ingreso al productor y de venta al público de la gasolina motor corriente, el ACPM y los biocombustibles.

Teniendo en cuenta que se trata de precisar uno de los parámetros de referencia utilizados por el Ministerio de Minas y Energía en la fórmula que tuvo en cuenta la Resolución 181602 de 2011 del Ministerio de Minas y Energía para establecer el precio diario paridad exportación de la gasolina motor corriente de producción nacional, que utilizó como uno de los índices de referencia el índice de la Nafta en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América, de la publicación PLATT'S de Standard & Poor's, expresado en dólares por galón (US\$/Gal).

La empresa PLATT' S informó a sus suscriptores, por un periodo de tiempo previo, a través de su portal WEB y de forma física en el boletín US MARKETSCAN, que el indicador Nafta de código PAAAC00, el cual venía siendo utilizado por el Ministerio de Minas Energía para el cálculo del precio de la Gasolina Motor Corriente en la fórmula de la Resolución 181602 de 2011, sería descontinuado desde el 1 de abril de 2015 y no volvería a ser publicado por dicha empresa.

Teniendo en cuenta la advertencia de discontinuidad del índice antes mencionado por parte de la empresa PLATT'S, la Comisión de Regulación de Energía y Gas analizó las series de la nafta que son publicadas por esta empresa, encontrando que el índice AALPG00 era equivalente en cuanto a sus características y tendencia en comparación al utilizado por el Ministerio de Minas y Energía y en comparación con otros que fueron evaluados.

Conforme lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG decidió hacer pública la presente Resolución.

#### **R E S U E L V E:**

**Artículo 1º. Ámbito de Aplicación:** la descripción de la variable NAFTA que hace parte de la ecuación del precio diario paridad exportación de la gasolina motor corriente de producción nacional, contenida en el artículo 1º de la Resolución 181602 del Ministerio de Minas y Energía, tendrá en cuenta la cotización del índice de la NAFTA código AALPG00 de la publicación PLATT'S de Standard & Poor's expresado en dólares por galón (US\$/Gal), y quedará así:

$$PPE_t = ((0.7 * UNL87_t + 0.3 * NAFTA_t) - FL_t - CT_t) * TRM_t$$

CPC

47h

Junc

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general "Por la cual se establece el nuevo índice de la Nafta en la metodología para el cálculo del Ingreso al Productor de la Gasolina Motor Corriente".

**NAFTA:** Corresponde a la cotización del índice de la Nafta en la Costa del Golfo de los Estados Unidos, de la publicación PLATT'S de Standard & Poor's, expresados en dólares por galón (US\$/Gal), en el día t.

**Artículo 2º. Vigencia:** Esta resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.



**CARLOS FERNANDO ERASO CALERO**  
Viceministro de Energía  
Delegado del Ministro de Minas y Energía  
Presidente



**JORGE PINTO NOLLA**  
Director Ejecutivo